

Bogotá, 29-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20248710698451**

Fecha: 29-08-2024

Señor(a)
Anónimo

Asunto: Respuesta y ampliación comunicación con Radicado Supertransporte No. 20245341493242 de 13 de agosto de 2024.

Respetado Señor(a)

Con respecto al escrito remitido a esta Entidad, mediante comunicación con radicado Supertransporte No. 20245341493242 de 13 de agosto de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia se permite manifestar lo siguiente:

I. Solicitud

“Compré una licencia en la ciudad de Villavicencio en la Escuela Autocol y me dijeron que el proceso era súper fácil que en una semana me entregaban la licencia y ahora me dicen que no, no es posible entregarme la licencia y que tengo que ir a poner huellas para terminar el proceso

Yo tengo un primo que hizo la licencia allá hace poco y el no tuvo que poner huellas ni nada”

II. Competencia de la Superintendencia de Transporte

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de “[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.

III. Consideraciones

Sobre el particular, una vez analizada la situación fáctica de la comunicación y la información aportada, esta Dirección encuentra que no es posible establecer la identidad del aprendiz, impidiendo así la consulta del estado de su licencia en el RUNT, como las averiguaciones del caso particular ante el **CEA ESCUELA COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO AUTOCOL SAS**. En ese sentido, se le solicita que:

(i) Indique el nombre y número de cédula del aprendiz que realizó la inscripción en el **CEA ESCUELA COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO AUTOCOL S.A.S.**

(ii) Allegue copia de la factura expedida por el **CEA ESCUELA COLOMBIANA DE AUTOMOVILISMO AUTOCOL S.A.S.** por concepto del pago del curso de conducción, así como todos los soportes documentales que tenga del caso particular.

Para atender esta solicitud cuenta con el término máximo de **un (1) mes** para completar la información. Es de aclarar que, en el evento de no suministrar la información requerida dentro del término concedido, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de su comunicación, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se procederá a **PUBLICAR** el contenido de este oficio en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> para que en calidad de quejoso(a) aporte la información requerida, teniendo en cuenta que, en la queja presentada no se relacionó ningún tipo de información de contacto tales como: dirección física y/o electrónica

III. Marco Normativo

Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 336 de 1996 *“ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE”*

Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Parágrafo 3 del artículo 32.

IV. Mecanismos de atención de la Superintendencia de Transporte

Para radicar solicitudes o recibir atención de la Superintendencia de Transporte puede acudir a cualquier de los siguientes canales:

- Por medios electrónicos:

En nuestra página web: www.supertransporte.gov.co, en el botón “Radica tu PQR”.

En nuestra página web: www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

- Por correo electrónico, escribiendo a:

vur@supertransporte.gov.co

Al correo notificajuridica@supertransporte.gov.co, sólo para notificaciones judiciales.

- Por teléfono:

A la línea número 01 8000 915 615 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Al número (571) 3526700 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

¿Cómo conduzco? #767 opción 3 Horario 24/7

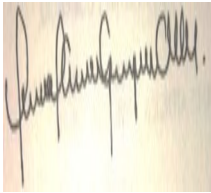
- Atención presencial:

Centro Integral de Atención al Ciudadano ubicado en la Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

En la parte inferior del portal web de la SuperTransporte puede ver la ubicación de los Regionales de la Superintendencia en los diferentes municipios del país.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Julio Cesar Garzon Casallas
Coordinador (e) Del Grupo Interno De Trabajo
De Autoridades, Organismos De Tránsito Y De
Apoyo Al Tránsito

Proyectó: Ladys Cantillo Profesional - AS
Revisó: Julio Garzón Casallas - Profesional Especializado DITTT
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/871/docs/120248710698451_00001.docx